

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DETERMINAR LA SUBSTITUCION DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN DIVERSOS SUPUESTOS

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión especial de fecha veintinueve de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil uno.

2.- Este Organismo Central, el quince de junio del año en curso, aprobó el Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

3.- Que en sesiones de fechas treinta de junio y quince de julio del año en curso, este Organismo Central aprobó la integración de los Consejos Municipales Electorales que se instalaron en la Entidad.

4.- Es el caso de que a la fecha este Organismo Electoral ha recibido diversas comunicaciones de Organismos Electorales Transitorios, haciendo constar la ausencia temporal no justificada tanto de Consejeros Electorales como de Secretarios que los integran, indicando además que tal situación independientemente de ser muestra de desinterés de los citados funcionarios, entorpece las labores de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se enfrentan a esta problemática.

Asimismo, a la fecha se han recibido nombramientos de ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los que manifiesta la no aceptación del cargo que les fue conferido por el Consejo General, o bien, constancias que acreditan que los citados funcionarios no fueron localizados y no se les pudo entregar su nombramiento.

CONSIDERANDO

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto.

II.- Que, el artículo 168 fracción III del Código de la materia, indica que se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros Electorales y Secretarios, las ausencias temporales no justificadas.

III.- Que, el artículo 171 del Código en comento establece que el Consejo General de este Organismo Electoral deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En este sentido, y en atención a lo establecido en los considerandos precedentes, este Organismo Central considera que con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los mencionados Organos Transitorios deben contar con todos sus integrantes, lo que a juicio de este Organismo Central asegurará el correcto desarrollo de sus sesiones, ordinarias y especiales, la correcta integración y funcionamiento de sus Comisiones Especiales Distritales y en consecuencia el cumplimiento de sus atribuciones legales y la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, Organismo Electoral del que forman parte.

Ahora bien, el numeral citado en este considerando faculta a este Organismo Electoral para designar a quien sustituya de manera definitiva las ausencias de los mencionados funcionarios electorales y el diverso 168 del Código de la materia indica que se entiende por ausencia definitiva, contemplando entre ellas, la renuncia expresa, la inasistencia a más de tres sesiones sin causa justificada y las ausencias temporales no justificadas.

En atención con lo anterior y visto que a la fecha se han recibido diversos comunicados de algunos Consejos Distritales y Municipales Electorales que han manifestado las ausencias temporales no justificadas de algunos de sus miembros, se considera que este Organismo Central debe emitir un procedimiento que respetando el principio de certeza, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones, permita substituir a los funcionarios electorales cuyas

conductas se consideren como ausencias definitivas, lo que permitirá garantizar que los Organos Electorales Transitorios del Instituto se encuentren debidamente integrados, asegurando con esto el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En atención a lo dispuesto por el artículo 169, en relación con el 168 fracción III, ambos del Código de la materia, se entenderá por ausencia definitiva de un Consejero Electoral o Secretario la acumulación de tres ausencias temporales consecutivas de setenta y dos horas cada una.

El procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales que tengan ausencias temporales no justificadas, que serán consideradas definitivas, será el siguiente:

a) Recibida la comunicación del Consejo Electoral Transitorio correspondiente, en el que se hagan constar las ausencias temporales no justificadas, el Secretario General, observando el principio de certeza requerirá al funcionario electoral que hubiese faltado para que en un término de setenta y dos horas posteriores a la notificación, manifieste lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cierta la información remitida por el Organo Electoral al que pertenece;

b) Si no fuera posible localizar al Funcionario Electoral que deberá ser notificado, el Consejo Electoral respectivo remitirá a la Secretaría General certificación en la que haga constar tal situación; y

c) Una vez recibida la documentación en la que consten las ausencias temporales no justificadas del funcionario electoral de que se trate, su contestación al requerimiento previsto en el inciso a) o la certificación en la que consten que no fue posible localizarlo, el Secretario General procederá a analizarla y, en su caso, solicitará la emisión del nombramiento del ciudadano que deba sustituir la ausencia permanente de que se trate.

De igual forma, y en relación con los ciudadanos que al momento de recibir su nombramiento como Consejeros Ciudadanos o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, manifestaron expresamente su no aceptación al cargo, este Organo Central considera que si bien es cierto que el no aceptar el cargo conferido no implica la renuncia al mismo, también lo es que su consecuencia final es la misma, es decir, en ambos casos el Consejo Electoral respectivo desarrollará sus labores sin el integrante que no acepto el cargo que le

fue conferido, por lo que con la finalidad de garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los mencionados Organos Electorales, estos casos deberán tramitarse a través del Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

Por último y en relación con los ciudadanos que habiendo sido designados Consejeros Electorales o Secretarios de algún Organismo Electoral Transitorio, a pesar de las múltiples búsquedas realizadas no han sido localizados para notificarles tal hecho, el Consejo General considera que con la finalidad de garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los mencionados Consejos, se deberá proceder a la sustitución de los mencionados Funcionarios Electorales, una vez que el Secretario General del Organismo, reciba la certificación correspondiente del Consejo respectivo, en la que conste tal situación.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos de los ciudadanos que deban sustituir a los Funcionarios Electorales que incurran en los casos previstos por este acuerdo. Debiéndose notificar el presente acuerdo por conducto del Secretario General a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales por incurrir en faltas temporales no justificadas, según se dispone en el considerando número III de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que no aceptaron el cargo conferido por este Organismo Central o que no han sido localizados, en atención a lo dispuesto en el Considerando número III de este Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos, en términos de lo dispuesto por el considerando número IV de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales de la Entidad, según se dispone en el considerando número IV de este documento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**